



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPO  
Demandado : LUISA FERNANDA OLAYA SÁNCHEZ  
Radicación : 2022-00376

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, elevada por la ejecutada Luisa Fernanda Olaya Sánchez, es preciso indicar que el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso dispone que “*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Conforme lo anterior, se tiene que la demandada no aportó la liquidación de crédito correspondiente, es preciso negar lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, elevada por la accionada, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**